

CAPITULO VI.

Vacaciones.

Art. 18. Además de los Domingos y días de fiesta nacionales, vacarán las clases teóricas de esta Escuela, una semana en la Primavera, dos meses después de los exámenes y los días del 24 de Diciembre al 1° de Enero.

Art. 19. Queda facultado el Ejecutivo para que expida el Reglamento de esta Escuela, así como para que lo modifique cuando lo considere necesario.»

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso, en Monterrey, á los veintiun días del mes de Julio de mil ochocientos noventa y siete.—*R. E. Treviño*, Diputado presidente.—*Aurelio Lartigue*, Diputado secretario.—*J. Garza Flores*, Diputado secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Agosto 3 de 1897.—*B. Reyes*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

«NUM. 72.—El XXVIII Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

«Se reforman los arts. 8° y 21° de la Ley de la Escuela Profesional para Señoritas, quedando dicha Ley como sigue:

Ley de la Escuela Profesional para Señoritas.

CAPITULO I.

Objeto y organización de la Escuela.

Art. 1° La Academia Profesional para Señoritas, establecida por la Ley de 5 de Noviembre de 1894, se denominará en lo sucesivo «Escuela Profesional para Señoritas» y seguirá expensada por el Gobierno del Estado.

Art. 2° En esta Escuela habrá los siguientes cursos profesionales: de Pedagogía, de Telegrafía Eléctrica y de Contabilidad Mercantil y Fiscal.

Art. 3° Además de las clases profesionales, habrá un curso preparatorio que comprenderá las

materias siguientes: Moral y Urbanidad, Lectura Superior, Gramática Castellana y Ejercicios de Redacción, Literatura, Aritmética Superior y Sistema Métrico-Decimal, Geografía General, Cosmografía, Física, Química, Historia Natural, Higiene y Economía Domésticas, Geometría, Historia de México, Historia Universal, Caligrafía y Dibujo.

Art. 4º Los estudios profesionales y preparatorios, se harán simultáneamente en el término de tres años para las cursantes de Pedagogía y de dos para las de Contabilidad y Telegrafía, distribuyéndose las materias según lo determine el Reglamento.

Art. 5º Las alumnas de esta Escuela, al mismo tiempo que hagan sus estudios teóricos, deberán ejercitarse en la práctica correspondiente á la profesión que cursan, haciéndose esta práctica en la forma que prevenga el Reglamento.

Art. 6º Los trabajos de esta Escuela se harán en la noche, con el objeto de que en el día se consagren las alumnas á la práctica que determine el Reglamento.

Art. 7º Las alumnas del curso de Pedagogía deberán ser preferidas para el desempeño de las plazas de ayudantes en las escuelas oficiales de esta Ciudad.

Art. 8º Los cursos durarán nueve meses, destinándose luego un mes para los exámenes y demás actos de fin de año, y dos para las vacaciones generales.

CAPITULO II.

Profesores y demás empleados.

Art. 9º Las clases de esta Escuela, estarán atendidas: en el curso preparatorio, por tres Profesores, uno para cada año, y un Profesor de Caligrafía y Dibujo; y en los cursos profesionales, por un Profesor de Pedagogía, que lo será el mismo Director de la Escuela, un Profesor de Contabilidad, dos de Telegrafía, uno para la teórica y otro para la práctica, y dos Ayudantes para las clases de Pedagogía y Contabilidad.

Art. 10. El gobierno y vigilancia de este Establecimiento estarán á cargo del Director, y de una Prefecta que funcionará tambien como Secretaria de la misma Escuela.

Art. 11. Los profesores y empleados ya dichos serán nombrados por el Ejecutivo.

Art. 12. La reunión de los Profesores, presidida por el Director, formará la Junta Directiva y Consejo de Disciplina y Vigilancia de la Escuela, cuyas atribuciones, así como las obligaciones de cada uno de los empleados y Profesores, se determinarán por el Reglamento.

CAPITULO III.

Alumnas.

Art. 13. Para ser alumna de esta Escuela, se necesita tener 15 años, ó más, de edad, y ha-